

Convenio de colaboración para el fomento de la capacitación que celebran por una parte, la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. LAEM. JAVIER TOVAR JÁCOME** Director General y por la otra la **CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** representada por el **C. ING. JOSE DE JESUS GUTIÉRREZ ARMENTA, PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL SINALOA NORTE**, Organismos que en lo sucesivo se denominarán "API", "LA CAMARA" respectivamente, con el propósito de establecer el procedimiento de retención del dos al millar en los contratos de obra pública que celebran "API" con los socios de la Cámara, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

El plan nacional de desarrollo 1995-2000, señala que elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo, constituye un objeto de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios, con este fin resulta estratégico impulsar las oportunidades de formación y capacitación de los trabajadores.

Los constructores organizados en "LA CAMARA" crearon en el mes de abril de 1978 a "EL ICIC" como instrumento que les facilita el cumplimiento de la obligación de capacitación y adiestramiento, contenida en la fracción XIII del artículo 123 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y el Título Cuarto, Capítulo III bis de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo para financiar a "EL ICIC" se convino en que todos y cada uno de los socios adheridos a "LA CAMARA" aportaran voluntariamente el dos al millar (0.2%) de todos los ingresos por obra contratada, ya sea Federal, Estatal, Municipal de organismos descentralizados, de participación Estatal y privada.

Con el objeto de cumplir con lo anterior, todos y cada uno de los socios constructores autorizaron a "LA CAMARA", para gestionar que en su nombre y representación ante todas las dependencias del sector público, ya sean estas federales, estatales, municipales organismos descentralizados o de participación estatal, se les retenga de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiere otorgado, la cantidad del dos al millar (0.2%) de sus ingresos para destinarlos a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla "EL ICIC".

Por otra parte por gestiones realizadas por "LA CAMARA" y "EL ICIC" la Dirección General de Normatividad Obras Públicas, adquisiciones y bienes muebles de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, estableció dentro del manual de normas para el ejercicio del gasto de la administración pública central en el rubro de pago de compromisos, lo referente al pago de retenciones que deben efectuar las entidades señalando su entrega a "EL ICIC" de las erogaciones que afectasen las partidas 6100.3304 y 6300 generadas por los agremiados a "LA CAMARA".

II. DECLARA "LA CAMARA"

II.1 Que es una institución pública autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido en términos del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 1968, para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones, en sus estatutos y sus reglamentos.

II.2 Que tiene por objeto entre otros, el representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño, y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos, promover las actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representa el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales, municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

II.3 Que el C. ING. JOSÉ DE JESUS GUTIERREZ ARMENTA, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de PRESIDENTE de "LA CAMARA" y acredita sus facultades con la Escritura Pública No. 5,069 de fecha 24 de Febrero del 2011, otorgada ante la fe del notario Lic. Patricia M. Ruiz de Chavez Rincon Gallargo, Notario Publico No. 163 del Estado de México. D.F.

II.4 "LA CAMARA" Delegación Sinaloa Norte tiene establecido su domicilio en Calle Netzahualcoyotl # 179 Pte., Col. Bienestar, C.P. 81280, en la Ciudad de Los Mochis Sinaloa, así mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

III. DECLARA "EL ICIC"

III.1 Que es una Asociación Civil constituida para llevar a cabo las actividades relativas a la capacitación del personal que labora para la Industria de la construcción en todas las áreas, niveles y especialidades de la República Mexicana.

III.2 "EL ICIC" Delegación Sinaloa Norte tiene establecido su domicilio en Calle Netzahualcoyotl # 179 Pte., Col. Bienestar en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

disposición para que esta les retengan y entere al "ICIC" el Dos al Millar (0.2%) para los efectos y fines establecido en la cláusula primera de este instrumento.

SEXTA.- "LA CAMARA" y "EL ICIC" brindaran todas las facilidades para que el personal de la "API" que se encuentre apoyando el proceso administrativo de la retención del Dos al Millar, participe en los cursos de capacitación que se tengan programados hasta con una asistencia del 10% del cupo de cada curso.

A) "LA CAMARA" y "EL ICIC" otorgaran al personal de la "API" la capacitación que previamente se acuerde en los cursos que se tengan programados y sean del interés de los funcionarios de la "API", y su acceso será a un costo preferencial de afiliado.

SEPTIMA.- La falta del cumplimiento de las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes será reportada mediante comunicado escrito directamente a las partes.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en este instrumento, será resuelto de común acuerdo entre las partes, quienes enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman cuadruplicado en Topolobampo, Sin., a los veintidós días del mes de febrero de 2013.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO

LAEM. JAVIER TOVAR JÁCOME
DIRECTOR GENERAL

COMITÉ DIRECTIVO DELEGACION
SINALOA NORTE

ING. JOSÉ DE JESUS GUTIERREZ ARMENTA
PRESIDENTE